

PSE-EE
PSOE



REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE EUSKADI

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Comité Nacional del PSE-EE (PSOE) es el máximo órgano del Partido entre Congresos.

Artículo 2. Su constitución y competencias se ajustarán a las disposiciones contenidas en el capítulo del "Comité Nacional" de los Estatutos del PSE-EE (PSOE).

Artículo 3. La sede del Comité Nacional es la misma que la de la Comisión Ejecutiva de Euskadi. Sus reuniones se celebrarán en los locales que la Comisión Ejecutiva determine, procurando que estos sean públicos, y siempre teniendo en cuenta las condiciones de capacidad y economía de las mismas.

CAPITULO II: DE SUS MIEMBROS

Artículo 4.

1. El Comité Nacional está compuesto por la Comisión Ejecutiva de Euskadi, los representantes elegidos por los diferentes ámbitos orgánicos y los demás miembros señalados en el artículo 50 de los Estatutos del PSE-EE (PSOE).
2. Serán miembros del Comité Nacional, con voz y con voto, los coordinadores/as de las organizaciones sectoriales que tengan ámbito de actuación en Euskadi. No pudiendo participar estos en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.
3. Los/las coordinadores/as de los grupos de apoyo a nivel de Euskadi, participaran en los Comités Nacionales con voz y sin voto.

Artículo 5.

Los miembros del Comité Nacional:

1. Están sujetos a la reserva que, sobre los debates, resoluciones y acuerdos, las circunstancias aconsejen mantener.
2. Pueden solicitar, para mejor cumplimiento de su trabajo, información escrita y concreta de cualquier órgano, servicio o departamento del Partido.
3. Tienen derecho de asistencia al Congreso de Euskadi y a los Congresos y Asambleas del PSE-EE (PSOE).
4. Podrán proponer temas a debate ó someter resoluciones a la aprobación del Comité Nacional de acuerdo con lo previsto en este Reglamento

Artículo 6. El número de miembros del Comité Nacional será el que corresponda en el momento de su constitución según el artículo 50 de los Estatutos del PSE-EE (PSOE).

Cuando se produzcan vacantes entre los miembros del Comité Nacional, elegidos en Asambleas Locales, en Organizaciones Sectoriales o Grupos de Apoyo, se procederá a una nueva elección por los órganos respectivos competentes, debiéndose pasar la comunicación oportuna, por escrito a la Comisión Ejecutiva de Euskadi.

CAPITULO III: DE SUS COMPETENCIAS

Artículo 7. Es competencia del Comité Nacional, según establece el artículo 51 de los Estatutos del PSE-EE:

- a) Definir la política del Partido entre Congresos siempre de acuerdo con las resoluciones emanadas de los mismos
- b) Examinar en sus reuniones ordinarias la gestión de la Comisión Ejecutiva
- c) Ratificar los Estatutos de las Agrupaciones Provinciales, y en su caso Municipales o de distrito, de barrio, sectoriales o asociadas, que serán devueltos a ellas para su modificación en cuanto contravengan lo estipulado en los Estatutos del PSE-EE (PSOE) o en las resoluciones de los Congresos.

- d) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del PSE-EE (PSOE) en el ámbito de sus competencias de acuerdo con las Resoluciones de nuestros Congresos así como resolver y aprobar las listas electorales que le sean presentadas, con arreglo a lo establecido en el procedimiento general para elaboración de listas.
- e) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- f) Recibir el informe de los/as representantes del Partido en el Comité Federal.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan entre los/las representantes del Partido en el Comité Federal, Comisión Ejecutiva de Euskadi y Comisión de Ética.
- h) Dirigir la política parlamentaria del Partido en el Parlamento Vasco, así como hacer el seguimiento de la labor del Gobierno Autónomo y el desarrollo legislativo.
- i) Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista
- j) Examinar la gestión de la comisión ejecutiva y exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva de Euskadi mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los y las integrantes del Comité Nacional.
- k) Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito autonómico.
- l) Determinar y aprobar la política de colaboración y alianzas del Partido a nivel autonómico, provincial o local
- m) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las Jornadas, Seminarios o conferencias que se convoque para desarrollar la política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante
- n) Cubrir las vacantes que se produzcan en la comisión ejecutiva y Comisión de Ética. Cuando las vacantes de la Comisión Ejecutiva afecten a la Secretaria General o a la mitad más uno de sus miembros, el comité Nacional deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

- o) Examinar los informes elaborados por la Comisión de Ética
- p) Aprobar en el primer trimestre de cada año los presupuestos de la Comisión Ejecutiva de Euskadi, los cuales integraran el detalle de los ingresos y gastos del grupo parlamentario. Y se aprobará, asimismo, la liquidación del presupuesto del año anterior.

Dichos presupuestos se publicaran en la página web del partido para información del conjunto de los afiliados y de la ciudadanía.

- q) Fijar las cuotas dinerarias especiales de los parlamentarios/as, junteros/as, alcaldes/as y concejales/as, así como de representantes del partido en instituciones y/u organismos.
- r) Constituir, en su seno, las diversas Comisiones de Trabajo que crea convenientes.
- s) Levantar el régimen de incompatibilidades en cada caso concreto de su competencia
- t) Tomar las decisiones necesarias para la designación del candidato a lehendakari de acuerdo con las previsiones estatutarias
- u) Promover y convocar conferencias sobre cuestiones de política general así como Conferencias Sectoriales
- v) Conocer la nueva composición y estructura de los órganos en los que se han producido cambios y/o sustituciones, con indicación de representación hombre/mujer

CAPITULO IV: DE SUS REUNIONES

Artículo 8. El Presidente /a del Comité Nacional, con el apoyo de la Comisión Ejecutiva de Euskadi, velara y hará seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados en el mismo.

Artículo 9. El Comité Nacional se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con la normativa establecida en el artículo 52 de los Estatutos del PSE-EE (PSOE).

Artículo 10. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva de Euskadi, a través de la Secretaría de Organización, con al menos 20 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En la

convocatoria deberá figurar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración.

La Comisión Ejecutiva de Euskadi procurara que las reuniones se celebren también en municipios diferentes a aquel donde el Comité Nacional tiene su sede.

Las reuniones se celebrarán, salvo circunstancias debidamente justificadas, viernes por la tarde o fines de semana.

La Comisión Ejecutiva de Euskadi, por razones especiales y justificadas, abonara a los miembros del Comité Nacional los gastos de asistencia a las reuniones de este y sus comisiones.

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias convocadas por iniciativa de la Comisión Ejecutiva de Euskadi serán notificadas con cinco días hábiles de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Nacional, éstos enviarán resolución firmada y motivada a la Comisión Ejecutiva de Euskadi, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la resolución.

Artículo 12. Los miembros del Comité Nacional pueden realizar propuestas razonadas para su eventual inclusión en el orden del día. Estas, deberán estar en conocimiento de la Comisión Ejecutiva de Euskadi al menos 48 horas antes de la fecha prevista para la reunión del Comité Nacional a efectos de su inclusión en el orden del día de la misma.

Si estas proposiciones fuesen acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados a la Comisión Ejecutiva de Euskadi, que necesariamente deberá distribuirlos a todos los miembros del Comité Nacional con la mayor antelación posible a comienzo de la sesión.

Cuando la Comisión Ejecutiva de Euskadi estime necesaria una declaración del Comité Nacional, el texto propuesto deberá ser enviado al menos con 48 horas de antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité Nacional antes de la reunión.

No serán examinadas proposiciones o textos que no hayan sido comunicados 48 horas antes de la reunión del Comité Nacional salvo que, a juicio de la Mesa, tengan carácter de urgencia.

Artículo 13. El Comité Nacional quedará válidamente constituido, en sesión ordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14. El Comité Nacional quedará válidamente constituido, en sesión extraordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15. La Comisión Ejecutiva podrá convocar de forma extraordinaria a personas que, no siendo miembros del Comité Nacional puedan facilitar las tareas del mismo a todas las sesiones.

CAPITULO V: DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Para presidir y dirigir los debates del Comité Nacional se constituirá una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de Actas, que serán elegidos para todo el mandato.

Artículo 17. De las reuniones del Comité Nacional se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas, incorporándose al archivo bajo la custodia de la Comisión Ejecutiva de Euskadi

Artículo 18. El Comité Nacional Ordinario comenzará con la intervención del Secretario General para informar de la gestión de la Comisión Ejecutiva de Euskadi y analizar la situación política.

Esta intervención será abierta a los medios de comunicación.

Finalizada esta, se abrirá un turno de palabra para aquellos miembros del comité nacional que deseen intervenir.

A continuación el Sº General o la persona de la Comisión Ejecutiva en quien delegue, intervendrá para contestar, aclarar o desarrollar, cuestiones a las que se han referido los intervinientes del Comité Nacional.

Seguidamente la Mesa abrirá, si así lo solicita, un nuevo turno de réplica para aquellas personas del Comité Nacional que hayan intervenido en el

primer turno.

Si se produjera este turno de réplica, cerrara el debate el Sº General o persona de la Comisión Ejecutiva en quien delegue

Artículo 19. En las sesiones ordinarias del Comité Nacional inmediatamente después del informe político, se incluirá un punto bajo el epígrafe “propuestas”

Artículo 20. Los miembros del Comité Nacional tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en general, de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

Artículo 21. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad del trabajo del Comité Nacional, éste podrá estructurarse en comisiones de trabajo.

La iniciativa para su creación será de la Comisión Ejecutiva de Euskadi, o de cualquier componente del Comité Nacional, y su aprobación se hará por mayoría de este órgano.

La adscripción a las comisiones que se creen, es facultativa y sólo se podrá pertenecer a una en el supuesto de existir varias. Corresponderá al Comité Nacional la distribución equilibrada en las mismas.

Artículo 22. Cada Comisión que se cree en el Comité Nacional elegirá en su seno un Presidente/a y un Secretario/a, los cuales no serán miembros de la Comisión Ejecutiva de Euskadi, que coordinarán el trabajo de la misma.

Los miembros de una Comisión harán sus propuestas por escrito al Presidente/a de ésta. El Presidente/a y el Secretario/a procurarán que las reuniones de estas Comisiones se celebren el día anterior de la que celebre el Comité Nacional si fuera necesario.

Sólo en casos de necesidad las Comisiones se reunirán varias veces durante el período que separa cada reunión ordinaria del Comité Nacional.

Artículo 23. En el desempeño de sus actividades, las Comisiones podrán recabar información, ayuda y colaboración de cualquier instancia del Partido, y en particular de la Comisión Ejecutiva de Euskadi.

Artículo 24. Las Comisiones orientan, canalizan y aseguran la continuidad

de las actividades del Comité Nacional a través de la elaboración de informes, redacción de resoluciones y documentos, siguiendo las directrices emanadas del Comité Nacional o para su ratificación posterior.

Artículo 25. Los miembros del Comité Nacional informarán de los asuntos tratados en las reuniones del mismo, a los órganos de su ámbito territorial, de acuerdo con las correspondientes comisiones ejecutivas.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva de Euskadi es responsable de proveer al Comité Nacional de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Comité Nacional y el de sus Comisiones.

Artículo 27. La Comisión Ejecutiva de Euskadi informará a la organización de las resoluciones del Comité Nacional en el plazo más breve posible.